

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-065/2020	
USUARIO DENUNCIANTE: *****.	
SUJETO	OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.	
COMISIONADO PONENTE: MTR. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.	
PROYECTÓ: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-065/2020**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario denominado *********, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o Ayuntamiento), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso

a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

“No está descargables ni hay liga ni se muestra información alguna sobre planes y programas de desarrollo urbano vigentes del municipio de Tlaltenango”

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha doce de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante y sujeto obligado el día dieciocho de noviembre del mismo año vía correo electrónico; lo anterior, con fundamento en los artículos 63 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El día veintitrés de noviembre del año que transcurre, fue el último día para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar con el acuerdo emitido por el Comisionado Ponente de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El primero de diciembre del año en curso se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, cuya revisión se concretizó a lo aludido por el

denunciante, encuadrándose dentro de la fracción VI del artículo 41 de la Ley Local de Transparencia, dicho dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

Antecedentes:

Primero. – La denuncia indica: “No está descargables ni hay liga ni se muestra información alguna sobre planes y programas de desarrollo urbano vigentes del municipio de Tlaltenango”

Segundo. – El artículo 41, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 71, fracción I, inciso f) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 2f LGT_Art_71_Fr_If” de los Lineamientos Técnicos.

Tercero. – Según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del [..] Institución pública denunciada, no ha cumplido con esta obligación de transparencia, sin embargo, el artículo 61, fracción XIX, faculta a los Municipios en concurrencia con el Estado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas

Cuarto. – El artículo 41, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

“La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales”

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al artículo 41, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los correspondientes criterios adjetivos marcados en los Lineamientos Técnicos, con información vigente a la fecha actual, correspondiente al periodo 2018 - 2021, en busca del plan de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román.

Segundo. – Que derivado de la revisión se encontraron áreas de oportunidad que deben ser atendidas. Mismas que se registraron en memoria técnica de verificación disponible a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/39wJXVH> y que se describen a continuación:

Formato. Art. 41 - Fracción I - Inciso F. Planes de desarrollo urbano

Criterios sustantivos

Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año):

Requerimiento. Publicar la fecha de inicio y término de la administración municipal actual. El periodo que se debe informar debe corresponder a los tres años del encargo de la administración municipal actual, pues así lo establece el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, respecto a esta información, sin embargo, sólo publican fechas correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2020.

Criterio 3. Mensaje: "La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>":

Requerimiento. Publicar o justificar la información del criterio con las especificaciones marcadas en los Lineamientos Técnicos. Publican N/A, sin embargo, esta indicación no cuenta con la característica de accesibilidad marcada en el sexto numeral de los Lineamientos Técnicos. Además, en el caso de este criterio, el Anexo II, correspondiente a esta información indica específicamente la nota que se debe ofrecer en caso de que NO aplique esta fracción, misma que no se utiliza.

Criterio 4. Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido: **Requerimiento.** Publicar o justificar la información del criterio con las especificaciones marcadas en los Lineamientos Técnicos. El criterio en todos los casos se encuentra en blanco, sin justificar nada al respecto, sin embargo, el octavo numeral, fracción V de los Lineamientos Técnicos indica que, si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

O bien, cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. Además, en el caso de este criterio, el Anexo II, correspondiente a esta información indica específicamente la nota que se debe ofrecer en caso de que NO aplique esta fracción, misma que no se utiliza.

Criterio 6. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año):

Requerimiento. Publicar la fecha de inicio y término de la administración municipal actual. El periodo que se debe informar debe corresponder a los tres años del encargo de la administración municipal actual, pues así lo establece el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, respecto a esta información, sin embargo, sólo publican fechas correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2020.

Criterio 8. Hipervínculo al documento completo del Plan o Programa Federal, Estatal, de la Ciudad de México, municipal:

Requerimiento. Publicar o justificar la información del criterio. No publican información del criterio, ni publican la correspondiente justificación en el campo nota.

Criterio 9. Lineamientos por objetivos del Plan (o planes) Federal, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal:

Requerimiento. Publicar o justificar la información del criterio 8 para poder estar en condiciones de decidir si la información cumple con los atributos de calidad y accesibilidad exigidos por los Lineamientos Técnicos en su numeral quinto

Criterio 10. Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos:

Requerimiento. Publicar o justificar la información del criterio. No publican información del criterio, ni publican la correspondiente justificación en el campo nota.

Criterios adjetivos

Criterio 49 . Periodo de actualización de la información: anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México, trianual o cuatrienal. Los municipios actualizarán sus planes cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción: trimestral:

Requerimiento. Esta información se debe de actualizar cada tres años o en caso de sufrir modificación, 10 días hábiles posteriores a ésta.

Criterio 50. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información:

Requerimiento. Se considera que no hay información al respecto de esta fracción, pues no se manifiesta la no aplicabilidad en el formato correspondiente, y de ser aplicable no se publica la información requerida en los términos de los Lineamientos Técnicos.

Criterio 51. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información:

Requerimiento. Se considera que no hay información al respecto de esta fracción, pues no se manifiesta la no aplicabilidad en el formato correspondiente, y de ser aplicable no se publica la información requerida en los términos de los Lineamientos Técnicos.

Criterio 55. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

Requerimiento. Atender las áreas de oportunidad registradas en los criterios sustantivos, observando que las notas utilizadas sean breves, claras, motivadas y, en su caso, fundamentadas (especificando el nombre de la normatividad, artículo, fracción, inciso, o similar, que corresponda)

Criterio 57. El soporte de la información permite su reutilización:

Requerimiento. Se considera que no hay información al respecto de esta fracción, pues no se manifiesta la no aplicabilidad en el formato correspondiente, y de ser aplicable no se publica la información requerida en los términos de los Lineamientos Técnicos.

Tercero. – Que al Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román sólo se le revisó la información de los 19 criterios referentes a los planes de desarrollo urbano y sólo se observó cumplimiento total en 7 de ellos, es decir, en sólo aproximadamente 37% de los criterios.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 47% respecto al cumplimiento de la publicación del plan de desarrollo urbano correspondiente al artículo 41, fracción VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



MTI. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dos de diciembre del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo,

Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento a información de la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Transparencia local.

En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 70 fracción I, inciso f), y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la fracción VI dentro del numeral 41, ambos numerales señalan sustancialmente que los sujetos obligados del Poder Ejecutivo y los Municipios, deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;”.

Es importante señalar, que según lo establece el artículo 40 de la Ley Local de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad, en el caso de la Institución pública denunciada, no ha cumplido con esta obligación de transparencia, sin embargo, el artículo 61 fracción XIX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, faculta a los Municipios en concurrencia con el Estado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas; por ende, es aplicable al

Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Materia.

Atendiendo a lo establecido en el Anexo II de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información referente al plan de desarrollo urbano, deberá de actualizarse cada tres años.

Ahora bien, de la verificación que emite la Dirección de Tecnologías del Instituto plasmada en la página 3, 4 y 5 de la presente resolución, en la que informaron al Comisionado Ponente el resultado correspondiente, se advierte básicamente que el sujeto obligado publica información de manera parcial respecto del artículo 41 fracción VI de la Ley de la materia, pues existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, concretamente los criterios sustantivos de contenido 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, así como los criterio adjetivos 49, 50, 51, 55 y 57.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas tiene un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 47% respecto a la publicación del plan de desarrollo urbano correspondiente al artículo 41 fracción VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la denuncia, es decir, un cumplimiento parcial en relación con la norma. Bajo ese sentido, se tiene que el sujeto obligado no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento parcial del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar

la parte del dictamen, en la cual consta con claridad y detalle los criterios observados así como el requerimiento correspondiente a cumplir, como enseguida se desprende:

Fecha de Inicio de la Verificación:		Fecha de Término de la verificación		
1/12/2020		1/12/2020		
Criterios Sustantivos		45%		
Criterios Adjetivos		50%		
Obligación		47,00%		
Criterios Sustantivos de contenido				
Lineamientos Técnicos Generales vigentes				
Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1	0,5	Requerimiento	Publicar la fecha de inicio y término de la administración municipal actual. El periodo que se debe informar debe corresponder a los tres años del encargo de la administración municipal actual, pues así lo establece el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, respecto a esta información, sin embargo, sólo publican fechas correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2020.
Criterio 3. Mensaje: "La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>"	1	0	Requerimiento	Publicar o justificar la información del criterio con las especificaciones marcadas en los Lineamientos Técnicos. Publican N/A, sin embargo, esta indicación no cuenta con la característica de accesibilidad marcada en el sexto numeral de los Lineamientos Técnicos. Además, en el caso de este criterio, el Anexo II, correspondiente a esta información indica específicamente la nota que se debe ofrecer en caso de que NO aplique esta fracción, misma que no se utiliza.
Criterio 4. Hipervínculo al portal de transparencia del sujeto obligado que hayan referido	1	0	Requerimiento	Publicar o justificar la información del criterio con las especificaciones marcadas en los Lineamientos Técnicos. El criterio en todos los casos se encuentra en blanco, sin justificar nada al respecto, sin embargo, el octavo numeral, fracción V de los Lineamientos Técnicos indica que, si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada. O bien, cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda. Además, en el caso de este criterio, el Anexo II, correspondiente a esta información indica específicamente la nota que se debe ofrecer en caso de que NO aplique esta fracción, misma que no se utiliza.
Criterio 6. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1	0,5	Requerimiento	Publicar la fecha de inicio y término de la administración municipal actual. El periodo que se debe informar debe corresponder a los tres años del encargo de la administración municipal actual, pues así lo establece el Anexo II de los Lineamientos Técnicos, respecto a esta información, sin embargo, sólo publican fechas correspondientes a los tres primeros trimestres del año 2020.
Criterio 8. Hipervínculo al documento completo del Plan o Programa Federal, Estatal, de la Ciudad de México, municipal	1	0	Requerimiento	Publicar o justificar la información del criterio. No publican información del criterio, ni publican la correspondiente justificación en el campo nota.
Criterio 9. Lineamientos por objetivos del Plan (o planes) Federal, Estatal, de la Ciudad de México, Municipal	1	0,5	Requerimiento	Publicar o justificar la información del criterio 8 para poder estar en condiciones de decidir si la información cumple con los atributos de calidad y accesibilidad exigidos por los Lineamientos Técnicos en su numeral quinto
Criterio 10. Hipervínculo a los documentos de mapas de apoyo explicativos de los Planes, o en su caso, a los mapas georreferenciados para la visualización de los terrenos a través de imágenes satelitales de los mismos	1	0	Requerimiento	Publicar o justificar la información del criterio. No publican información del criterio, ni publican la correspondiente justificación en el campo nota.
Criterios Adjetivos. Lineamientos Técnicos Generales vigentes				

Criterio		Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 49 . Periodo de actualización de la información: anual. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, Estatales y de la Ciudad de México, trianual o cuatrienal. Los municipios actualizarán sus planes cada tres o cuatro años según corresponda. Respecto a los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción: trimestral	1	0,5	Requerimiento	Esta información se debe de actualizar cada tres años o en caso de sufrir modificación, 10 días hábiles posteriores a ésta.
Criterio 50. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1	0	Requerimiento	Se considera que no hay información al respecto de esta fracción, pues no se manifiesta la no aplicabilidad en el formato correspondiente, y de ser aplicable no se publica la información requerida en los términos de los Lineamientos Técnicos.
Criterio 51. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1	0	Requerimiento	Se considera que no hay información al respecto de esta fracción, pues no se manifiesta la no aplicabilidad en el formato correspondiente, y de ser aplicable no se publica la información requerida en los términos de los Lineamientos Técnicos.
Criterio 55. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1	0	Requerimiento	Atender las áreas de oportunidad registradas en los criterios sustantivos, observando que las notas utilizadas sean breves, claras, motivadas y, en su caso, fundamentadas (especificando el nombre de la normatividad, artículo, fracción, inciso, o similar, que corresponda)
Criterio 57. El soporte de la información permite su reutilización	1	0	Requerimiento	Se considera que no hay información al respecto de esta fracción, pues no se manifiesta la no aplicabilidad en el formato correspondiente, y de ser aplicable no se publica la información requerida en los términos de los Lineamientos Técnicos.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por *****, en virtud del cumplimiento parcial en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado publica información del artículo 41 fracción VI de la Ley; sin embargo, no lo hace acorde a los criterios sustantivos de contenido 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, así como los criterios adjetivos 49, 50, 51, 55 y 57.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Presidente Municipal, LEPEG. Miguel Ángel Varela Pinedo, un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información inherente al artículo 41 fracción VI de la Ley, acorde a los criterios sustantivos de contenido 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, así como los criterios adjetivos 49, 50, 51, 55 y 57.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Presidente Municipal, LEPEG. Miguel Ángel Varela Pinedo, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa al (los) servidor (es) público encargado (s)

de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido, el hecho de que el sujeto obligado, no remitió durante la sustanciación de la denuncia el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Presidente Municipal, LEPG. Miguel Ángel Varela Pinedo para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 40, 41 fracción VI, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-062/2020** interpuesta por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por ***** , en virtud del cumplimiento parcial (**47%**) en la publicación de información, toda vez que el sujeto obligado publica información del artículo 41 fracción VI de la Ley; sin embargo, no lo hace acorde a los criterios sustantivos de contenido 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, así como los criterios adjetivos 49, 50, 51, 55 y 57.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Presidente Municipal, LEPG. Miguel Ángel Varela Pinedo, para que un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** publique en la PNT información inherente al artículo 41 fracción VI de la Ley, acorde a los criterios sustantivos de contenido 2, 3, 4, 6, 8, 9 y 10, así como los criterio adjetivos 49, 50, 51, 55 y 57.

CUARTO.- A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Presidente Municipal, LEPG. Miguel Ángel Varela Pinedo para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

QUINTO.- Se conmina al Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Presidente Municipal, LEPG. Miguel Ángel Varela Pinedo para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

SEXTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** votos de los Comisionados, **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

